



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00197-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Cerveleón Polo Ramos** actuando en nombre propio, frente a los señores **Irma Beatriz Ospina Valencia** y **Julián Andrés González Osorio**; ello para que en el término legal de cinco (05) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir los hechos “primera y décimo tercera” pues contienen varios fundamentos facticos.
2. Deberá aportar los recibos y facturas que pide se tengan como prueba documental.
3. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la persona demandada corresponde a la utilizada por la misma, indicando la forma en como la obtuvo y allegando de ser posible las comunicaciones que den cuenta de ello.

Se reconoce personería procesal al señor Cerveleón Polo Ramos con C.C 16.258.431. para actuar dentro del proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 057 de abril 9 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e05dbaacd14a8c55f83c24b5da3baa1caa6a0139b0b2170887ea4086268f822**

Documento generado en 08/04/2021 12:03:47 PM